

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0053-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, manifiesta que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. [...]";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]";*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"[...] Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público,*

con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que deberá *“cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”*;

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece respecto a los modos de extinción que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: [...] 4. (Reformado por el num. 1 del Art. 72 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- Remisión; [...]”*;

Que, el artículo 54 del Código Tributario relevante a la remisión, dispone que: *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de Juridicidad señala que: *“Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico...”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas dispone: *“(...) En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.”*;

Que, en el Registro Oficial N°. 225, Suplemento, de fecha 16 de junio de 2020, se publicó el Decreto Ejecutivo N°. 1057, de 19 de mayo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública (FEEP). El mencionado Decreto establece que, durante el proceso de liquidación, la entidad deberá incorporar la frase *“en liquidación”* en su denominación, y que dicho proceso se regirá por las disposiciones de la Ley

Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el propio Decreto Ejecutivo, las resoluciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente, por la Ley de Compañías.

Que, la letra a) del Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que trata sobre las atribuciones y deberes del Gerente General, dispone: "(...) *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*";

Que, a través de Oficio Nro. FEED-LIQ-2025-00083 de fecha 18 de agosto del 2025 firmado por el Ing. Jaime Paéz Muentes, Liquidador de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEED en Liquidación, dirigido a la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A", se señaló: "(...)"

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, y amparados en la disposición legal antes citada, solicito de forma muy comedida formalmente se proceda con:

1. *La identificación y liquidación integral de todas las obligaciones pendientes que esta Empresa mantenga con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato -EMAPA A;*
2. *Remitir a los correos mencionados: el detalle histórico de los valores pendientes de pago de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEED en Liquidación, con el detalle de los medidores y la correspondiente ubicación de los mismos.*
3. *La aplicación de la condonación total del capital, multas, intereses, incluyendo intereses de mora y recargos derivados de dichas obligaciones;*
4. *La emisión del acto administrativo respectivo que perfeccione legalmente la condonación, conforme lo ordena la norma (...)"*.

Que, a través de sumilla inserta del Gerente General de la EP-EMAPA-A de aquel entonces el 21-08-2025, en el Oficio Nro. FEED-LIQ-2025-00083, se dispuso: "D. *Financiera atender*";

Que, por medio Memorando N°. TE-0521-2025 de fecha 27 de agosto del 2025 suscrito por el Econ. Juan Diego Noboa Barrionuevo, Director Financiero y la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Jefe de la Unidad de Tesorería (E) enviado al Abg. Robinson Mauricio Barrera Echeverria, Asesor legal de la EP-EMAPA-A se indicó: "(...)"

La Empresa de Ferrocarriles del Ecuador, mediante fundamento Jurídico informa que en el registro oficial N.- 80 de 14 de julio de 2025, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las áreas Protegidas, cuyo texto establece en su Disposición Transitoria Quinta lo siguiente:

"Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las

empresas públicas de las Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de Liquidación(...) realizarán la liquidación integral de las obligaciones (...) y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos (...)"

Que, por medio de Memorando AJ-0517-2025 de fecha 14 de octubre del 2025 firmado por el Abg. Robinson Mauricio Barrera Echeverría, en calidad de Asesor Legal y dirigido al Econ. Juan Diego Noboa Barrionuevo, Director Financiero y la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Jefe de la Unidad de Tesorería (E), se señaló: "(...)"

IV. CONCLUSIÓN

El pedido presentado por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública(FEEP) en liquidación se considera procedente, conforme a lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Para la emisión del correspondiente acto administrativo de condonación de las obligaciones pendientes, se requiere que la Unidad de Tesorería elabore el Informe Técnico debidamente motivado, el cual, junto con el presente informe jurídico, servirá como sustento y dictamen previo que respalde la resolución administrativa correspondiente.

V. RECOMENDACIÓN

Una vez que se cuente con el Informe Técnico debidamente motivado emitido por la Unidad de Tesorería de la EP-EMAPA-A, se recomienda emitir la Resolución Administrativa mediante la cual se disponga la condonación total del capital, multas e intereses, incluidos los intereses de mora y recargos, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la Unidad de Tesorería deberá dejar constancia documentada de todas las gestiones y acciones de cobro realizadas para la recuperación de la cartera previas a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, a fin de garantizar la trazabilidad y control posterior por parte de la Contraloría General del Estado..."

Que, por medio de Memorando No. TE-0668-2025 de fecha 28 de octubre del 2025 firmado por la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Funcionaria Recaudadora – Tesorera (E) EP-EMAPA-A, Ab. Carlos Andrés Freire Pazmiño, Secretario Abogado Coactivas de la EP-EMAPA-A y dirigido al Abg. Robinson Mauricio Barrera Echeverría, en calidad de Asesor Legal y Abg. Diego Fabricio Arcos Cuenca, Abogado – Jefe, se indicó: "(...)"

Conclusión:

En base al presente informe técnico recomendado por Asesoría Jurídica se ha podido demostrar y justificar que se ha efectuado en cada una de las cuentas (2) a nombre de FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA (FEEP) las diligencias respectivas para la recaudación de los valores adeudados a la EP-EMAPA-A previa la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas con el fin de garantizar la trazabilidad y posterior control por parte de la Contraloría General del estado; sin tener respuesta favorable en vista que mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 del 19 de mayo del 2020, se dispuso su extinción, iniciándose la liquidación a partir de agosto 2020.

Recomendación:

Una vez que se cuente con la aprobación del presente Informe Técnico emitido por el Área de Tesorería e Informe Jurídico emitido por el Asesoría Jurídica de la EP-EMAPA-A; se recomienda emitir la respectiva Resolución Administrativa por la máxima autoridad con la finalidad de disponer la condonación total del capital, multas e intereses, incluidos los intereses

de mora y recargos, En conforme la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, Disposición Transitoria Quinta con Registro Oficial No. 80 del 14 de julio del 2025..."

Que, por medio de Memorando TE-0717-2025 de fecha 26 de noviembre del 2025 firmado por la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Funcionaria Recaudadora – Tesorera (E) EP-EMAPA-A, Ab. Carlos Andrés Freire Pazmiño, Secretario Abogado Coactivas de la EP-EMAPA-A, dirigido al Abg. Robinson Mauricio Barrera Echeverria, en calidad de Asesor Legal, se indica que la cuenta No. 29316 posee 35 facturas por un valor total de USD. 183.82 y la cuenta No. 1234 tiene 35 facturas por un valor total de USD. 474.52;

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- En aplicación de la **Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas**, condónese el valor total determinado, liquidado y solicitado en el **Memorando N.º TE-0521-2025**, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Econ. Juan Diego Noboa Barrionuevo, Director Financiero, y la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Jefe de la Unidad de Tesorería (E); en el **Memorando N.º TE-0668-2025**, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Elizabeth Valencia Vela, Funcionaria Recaudadora-Tesorera (E) de la EP-EMAPA-A, y el Ab. Carlos Andrés Freire Pazmiño, Secretario Abogado de Coactivas de la EP-EMAPA-A; así como en el **Memorando N.º TE-0717-2025**, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por los referidos funcionarios.

En este último memorando se detalla que la **cuenta N.º 29316** registra **35 facturas** por un valor total de **USD 183,82**, y la **cuenta N.º 1234** registra **35 facturas** por un valor total de **USD 474,52**, montos que se **declaran condonados** para todos los efectos administrativos y financieros correspondientes.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Comercial que en base a sus atribuciones y competencias proceda a la condonación de las facturas descritas en el No. 1 de esta Resolución, en coordinación con la Dirección Financiera y Administrativa de la EP-EMAPA-A

Artículo 3.- DISPONER que, una vez realizada la condonación, la Dirección Financiera proceda actualizar sus registros correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaria de Gerencia General, que proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera de la EP-EMAPA-A y a los titulares de la Dirección Comercial y Dirección Administrativa para que cumplan con lo que determinado en la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaria de Gerencia General, que proceda a notificar con el contenido de la presente resolución al Ing. Jaime Abel Páez Muentes, Liquidador de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP en Liquidación, a través de:

Correo Electrónico: jpaez@mtop.gob.ec

Dirección: Av. Pedro Vicente Maldonado S/N y Sincholagua.

Código Postal: 170522/ Quito – Ecuador.

Teléfono: 0993510149

Artículo 6.- ENCARGUESE a la Secretaria de Gerencia, la notificación, difusión y socialización de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación realice la publicación correspondiente de la presente Resolución en la página web institucional de EP-EMAPA-A, y en los medios oficiales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación.

Dado en la ciudad de Ambato, a los **26** días de **noviembre** de **2025**.

Comuníquese y cúmplase.

Ing. Francisco Alexis Cañadas Leitgeber
GERENTE GENERAL (S)
EP-EMAPA-A

SGD: 4210-2025
2025/11-26

Elaborado:	Alex Soria	Firma:
Revisado:	Ab. Robinson Barrera	Firma: